

**ACUERDO No. 008**

**24 DE MARZO DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 031 DE 2020 QUE FIJA LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA PARA LA VIGENCIA 2021**

**El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de sus facultades y lo expresado en el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA,**

**CONSIDERANDO**

Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 se determinan los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior.

Que mediante Acuerdo No. 031 de 2020 del Consejo Directivo se fijaron los derechos pecuniarios y complementarios de la Institución Universitaria ITSA de la vigencia 2021.

Que acorde al artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece "Cálculo de valores en UVT, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".

Que en atención a la solicitud realizada por la Consejera en Representación del Ministerio de Educación Nacional de revisar la aplicabilidad para la Institución Universitaria ITSA de lo establecido en citado artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, se realizó consulta a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal en atención a la consulta realizada manifestó: "En consecuencia, para determinar si los conceptos a los que hace referencia su consulta (matrícula, inscripción, habilitación, homologación y demás derechos complementarios, referentes al servicio educativo) deben ser ahora expresados en UVT, se debe remitir a las normas que autorizan su cobro; si se denominaban o establecían en salarios mínimos mensuales legales vigentes, habrá lugar a la mencionada conversión, en los términos ordenados por la ley y reglamentados por el mencionado decreto, independientemente de si se trata de sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, o de cualquier otro cobro".

Que dado que la Institución Universitaria ITSA establecía sus derechos pecuniarios en SMLV, se hace necesaria la conversión en los términos ordenados por la Ley 1955 de 2019 y reglamentados por el decreto 1094 de 2020.

Que el Decreto 1094 de 2020 "Por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" establece las equivalencias de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas.

Que en aras de unificar los beneficios de servicios ITSA a egresados que le permiten acceder a condiciones preferenciales en los distintos servicios prestados por la entidad impactando la línea la acción específica establecida en el programa de egresados de la entidad se propone la unificación de los valores de postgrado para la totalidad de egresados de la entidad.

Que es deber de la Institución Universitaria ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior, establecer los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que corresponde al Consejo Directivo según el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA “fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cubre el Institución por razones académicas”, de la oferta de programas de Pregrado y Posgrado de la Institución Universitaria ITSA.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese los requisitos de la categoría 1 del valor de los derechos de matrícula para los posgrados de especialización profesional y el parágrafo 2 del artículo 2, quedando así:

VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA POSGRADOS ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	
CATEGORÍA	REQUISITOS
1	Estudiantes Egresados ITSA que provengan de los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA.

**PARÁGRAFO 2.** La Categoría 1 en la Especialización Profesional aplica igualmente a aquellos graduados del nivel técnico profesional y tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modifíquese el factor de tarifa de los diferentes derechos pecuniarios a cobrar por la Institución Universitaria ITSA de salarios mínimos legales vigentes SMLV a UVT, de la siguiente manera.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	
FACTOR DE TARIFA EN UVT - PREGRADO	FACTOR DE TARIFA EN UVT - POSGRADO
2,47	4,93

VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍA EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN
1	17,63	Estratificación de la vivienda en nivel 1, con registro en SISBÉN
2	20,34	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin registro en SISBÉN
3	23,05	Estratificación de la vivienda en nivel 2
4	27,12	Estratificación de la vivienda en nivel 3
5	32,81	Estratificación de la vivienda en nivel 4 o 5

6	40,95	Estratificación de la vivienda en nivel 6
---	-------	---

VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL EN METODOLOGÍA PRESENCIAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DEL PROYECTO DE ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA SUPERIOR		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN
1	17,63	Con registro en SISBÉN
2	20,34	Sin registro en SISBÉN

VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	REQUISITOS
1	54,24	Estudiantes Egresados de ITSA que provengan del nivel tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA
2	81,35	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional

VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA POSGRADOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN METODOLOGÍA PRESENCIAL	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	NIVEL
40,68	Especialización Técnica
40,68	Especialización Tecnológica

VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA POSGRADOS ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	REQUISITOS
1	135,59	Estudiantes Egresados ITSA que provengan de los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA.
2	138,05	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional. (De 7 estudiantes en adelante)
3	147,92	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional. (De 3 a 6 estudiantes)
4	162,71	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional

VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL EN METODOLOGÍA VIRTUAL	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	NIVEL

27,12	Técnico Profesional
-------	---------------------

VALORES RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	CONCEPTO
7,40	Derechos de matrícula
3,70	Prueba de validación
0,740	Examen diferido
0,247	Certificado de estudios
0,247	Duplicado certificado de nivel
1,97	Examen de clasificación

VALOR DE LOS CURSOS LIBRES	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	CRÉDITOS ACADÉMICOS
3,20	1
6,41	2
9,61	3
12,82	4
16,02	5
19,23	6

VALOR DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES E INFORMES		
FACTOR DE TARIFA EN UVT - PREGRADO	FACTOR DE TARIFA EN UVT - POSGRADO	CONCEPTO
0,493	0,986	Certificado adicional de registro de diploma
0,370	0,370	Certificado de calificaciones por período académico (estudiantes y graduados)
0,247	0,247	Certificado de conducta
0,493	0,493	Certificado de terminación de estudios
0,247	0,247	Constancia o certificado de matrícula y asistencia
1,23	1,23	Contenido programático
8,21	16,42	Derechos de grado por ceremonia
9,02	18,07	Derechos de grado por ventanilla
1,23	1,23	Duplicado de Acta de Grado
10% del valor de derechos de grado	20% del valor de derechos de grado	Duplicado de Diploma
0,247	0,247	Duplicado de la liquidación de matrícula
0,740	0,740	Examen Diferido

0,007	0,007	Fotocopias y autenticación de documentos expedidos por la Secretaría General (por página, una cara)
0,247	0,247	Otros certificados, informes o constancias
2,47	N/A	Prueba de validación

VALOR DE LOS CURSOS INTENSIVOS	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	INTENSIDAD HORARIA
1,48	14
2,47	28
3,45	41
4,44	54
5,42	67
6,41	80

CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES	
FACTOR DE TARIFA EN UVT – PREGRADO	NIVEL
0,740	Técnico Laboral

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes marzo de 2021.

*Adriana López Jamboos*  
**ADRIANA MARIA LÓPEZ JAMBOOS**  
 Presidente

*Carlos Arturo Maya Cuello*  
**CARLOS ARTURO MAYA CUELLO**  
 Secretario